

de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Lima Este, conforme se detalla en los anexos que forman parte de los documentos indicados en el visto de la presente resolución.

En ese contexto, la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N° 5691, adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de marzo de 2020, acordó por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, la creación del Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Este y de sesenta y cuatro (64) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, de las cuales cincuenta y dos (52) plazas son para el fortalecimiento de las fiscalías de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, en el marco de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Este – Segundo Tramo, en función al presupuesto autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Consecuentemente, estando a la estructura de los diseños organizacionales propuestos por la Secretaría Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; así como, en cumplimiento del Acuerdo N° 5691 adoptado por la Junta de Fiscales Supremos.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear en el Distrito Fiscal de Lima Este, con motivo de la Implementación del Código Procesal Penal, correspondiente al Segundo Tramo, el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Este y las plazas fiscales que a continuación se detallan, conforme a los anexos que forman parte de los documentos indicados en la presente resolución:

- Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Este

Doce (12) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales

Artículo Segundo.- Crear cincuenta y dos (52) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, que estarán destinadas para el fortalecimiento de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Lima Este, conforme se detalla en los anexos, que forman parte de los documentos indicados en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Facultar a la señora Fiscal de la Nación la distribución, redistribución y/o conversión de las plazas fiscales que se mencionan en la presente resolución, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio.

Artículo Cuarto.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, para que disponga las medidas destinadas al cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Secretaría Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Fijan tasas de contribuciones de las empresas y entidades supervisadas para el segundo trimestre de 2020

RESOLUCIÓN SBS N° 1393-2020

Lima, 20 de mayo de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 373° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, dispone que el presupuesto de este ente supervisor es aprobado por el Superintendente, quien tiene a su cargo su administración, ejecución y control, y es cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas, a cargo de las empresas supervisadas;

Que, los numerales 1 y 4 del artículo 374° de la referida Ley, disponen que las contribuciones de las empresas del sistema financiero no deben exceder de un quinto del uno por ciento en proporción al promedio trimestral de sus activos, que previamente determine esta Superintendencia, y que para el caso de otras instituciones sujetas a su control, la contribución la establecerá el Superintendente teniendo en cuenta el volumen y la naturaleza de sus operaciones;

Que, por otra parte, los numerales 2 y 3 del mismo artículo 374° señalan que, tratándose de Empresas de Seguros y de Reaseguros, las contribuciones se aplicarán en proporción a las primas retenidas durante el trimestre anterior, sin exceder el seis por ciento del monto de las mismas; y que, en el caso de Empresas de Seguros de Vida, en proporción al promedio trimestral de sus activos, que previamente determine la Superintendencia, sin exceder de un quinto del uno por ciento;

Que, tratándose de otras instituciones sujetas al control de esta Superintendencia, el numeral 5 de dicho artículo dispone que el monto del aporte lo establece equitativamente el Superintendente mediante norma de carácter general, teniendo para ello en cuenta el volumen y la naturaleza de sus operaciones y las limitaciones contenidas en leyes especiales;

Que se encuentran comprendidos en los alcances de lo establecido en dicho numeral los Almacenes Generales de Depósitos, las Cajas de Pensiones y Derramas, Empresas de Transporte, Custodia y Administración de numerario – ETCAN, Empresas de Transferencias de Fondos, Empresas de Servicios Fiduciarios, Empresas Administradoras Hipotecarias, Empresas de Factoring y Fondo MIVIVIENDA S.A.;

Que, finalmente, en el numeral 2.4 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, se establece que las contribuciones por supervisión que deben abonar a esta Superintendencia las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público se calculan en proporción del promedio trimestral de sus activos sin exceder de un décimo del uno por ciento;

Con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Administración General y de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas en artículos 367, 373 y 374 de la Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar a las Empresas Bancarias; Financieras; y Arrendamiento Financiero, para el segundo

¹ Este concepto se ha desarrollado teniendo en cuenta el total de la Carga Fiscal Anual, conformada por el número de denuncias adecuadas en proceso más (+) el promedio anual de denuncias ingresadas, cantidad que dividida (/) entre el número de fiscales por fiscalía provincial corporativa, da como resultado un promedio de carga por fiscal, el mismo que al ser restado (-) con el parámetro o estándar de producción fiscal anual, constituye los casos que se debe asignar al fiscal para una adecuada gestión.

trimestre del año 2020, una tasa anual de contribución de 0.037401804 del 1 % que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo y Créditos Contingentes precedente al pago de la contribución.

Artículo Segundo.- Fijar a las Cajas Municipales de ahorro y Crédito; Caja Municipal de Crédito Popular; Cajas Rurales de Ahorro y Crédito; Empresas de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa – EDPYME; y, Empresa Afianzadora y de Garantías, para el segundo trimestre del año 2020, una tasa anual de contribución 0.054219388 del 1%, que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo y Créditos Contingentes precedente al pago de la contribución.

Artículo Tercero.- Fijar a los Bancos de Inversión, para el segundo trimestre del año 2020, una tasa anual de contribución 0.054219388 del 1%, que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo precedente al pago de la contribución.

Artículo Cuarto.- Fijar a las Empresas de Seguros, para el segundo trimestre del año 2020, las tasas de contribuciones que a continuación se indican: a) para las empresas que operan sólo en ramos generales, una tasa de contribución de 1.007% que se aplicará en proporción a las primas retenidas del trimestre precedente al pago de la contribución; b) para las empresas que operan en ramos de vida, una tasa de contribución de 1.007% que se aplicará en proporción a las primas por accidentes y enfermedades retenidas del trimestre anterior al periodo de pago y una tasa de contribución anual de 0.041619006 del 1% que se aplicará en proporción al promedio trimestral de los activos precedente al pago de la contribución que registren las empresas de seguros de vida. c) para las empresas que operan en ambos ramos, se calculará la contribución según la metodología que corresponde a cada ramo.

Artículo Quinto.- Fijar a los Almacenes Generales de Depósito, para el segundo trimestre del año 2020, una tasa anual de contribución de 0.038825854 del 1% que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo precedente al pago de la contribución más el 70% del promedio trimestral del Almacenaje Financiero; y, a las Cajas de Pensiones y Derramas, la tasa anual de 0.038825854 del 1% que se aplicará sobre el monto de las Reservas Técnicas.

Artículo Sexto.- Fijar a las Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario – ETCAN, para el segundo trimestre del año 2020, una tasa de 0.000090476 del 1% que se aplicará sobre los montos transportados a nivel nacional en el trimestre precedente al pago de la contribución.

Artículo Séptimo.- Fijar a las Empresas de Transferencias de Fondos, para el segundo trimestre del año 2020, una tasa de 0.0038 del 1% que se aplicará sobre los montos transferidos (recibidos y enviados) a nivel nacional e internacional en el trimestre precedente al pago de la contribución. Esta contribución no podrá ser inferior al 10% de la UIT vigente.

Artículo Octavo.- Fijar a las Empresas de Servicios Fiduciarios para el segundo trimestre del año 2020, una tasa anual de 0.19 del 1% sobre el promedio trimestral de Activo del trimestre precedente; y la tasa anual de 0.08075 sobre el promedio mensual del trimestre anterior de la cuenta 5202.04 Ingresos Servicios Diversos – Fideicomisos.

Artículo Noveno.- Fijar a las Empresas Administradoras Hipotecarias para el segundo trimestre del año 2020, una tasa anual de 0.19 del 1% sobre el promedio trimestral de Activo del trimestre precedente; y la tasa anual de 0.008075 sobre el promedio mensual del trimestre anterior de la cuenta 62010901000000 Ingresos por Transferencia de Cartera.

Artículo Décimo.- Fijar a las Empresas de Factoring para el segundo trimestre del año 2020, una tasa anual de 0.19 del 1% sobre el promedio trimestral de Activo precedente al pago de la contribución.

Artículo Décimo Primero.- Fijar al Fondo MIVIENDA S.A. para el segundo trimestre del año 2020, una tasa anual de 0.002375 del 1% sobre el promedio trimestral de Activo y Créditos Contingentes precedente al pago de la contribución.

Artículo Décimo Segundo.- Las contribuciones que correspondan pagar de conformidad con lo dispuesto en los

artículos precedentes de la presente Resolución, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días siguientes a su requerimiento trimestral que en su oportunidad determine este Organismo de Control. En caso de incumplimiento en el pago de la contribución fijada, ésta devengará intereses por el período de atraso, aplicándose la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN) que publica esta Superintendencia.

Artículo Décimo Tercero.- Fijar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público – COOPAC, para el segundo trimestre del año 2020, una tasa anual de contribución 0.054219388 del 1%, que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo y Créditos Contingentes, manteniendo vigencia lo establecido en los artículos Segundo al Octavo de la Resolución SBS N° 1661-2019.

Artículo Décimo Cuarto.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1866577-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO

REGIONAL DE JUNÍN

Aprueban la ratificación del Plan de Instalación e Intensificación de las Medidas de Protección, Prevención, Control y Respuesta Frente al Covid-19, en todos los espacios y escenarios del Territorio de la Región Junín, a través de la participación Multisectorial e Intergubernamental

ORDENANZA REGIONAL N° 327-GRJ/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Extraordinaria celebrada a los 05 días del mes de abril del año 2020, en Sala de Sesiones Virtual provista por el Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias; y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y en el artículo 191° establece que “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia [...]” (...//).

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señalan que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo y en el literal a) del Artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica